GUATEMALA, C.A.

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría General

Registro de Decretos y Acuerdos

Pecha de Ingreso: 3 0 JUL 2020

1 Por 7 9 Contro 17

ACUERDO GUBERNATIVO No. 100 - 2020

Guatemala, 30 JUL 2020

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece como principios que rigen la función administrativa, entre otros la solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia y participación ciudadana y que forman parte de dicho organismo las comisiones temporales a quien el Presidente de la República compete crear las funciones y temporalidad de las mismas.

#### **CONSIDERANDO**

Que han transcurrido más de dos décadas desde la culminación del enfrentamiento armado interno a través de la negociación y firma de los Acuerdos de Paz que buscaban cambios sustanciales en la democratización del país, una agenda de desarrollo humano para una nueva nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, reformas institucionales y legales, reparación a las víctimas, así como la construcción y adopción de políticas públicas que promuevan participación ciudadana; sin embargo, dichos esfuerzos han resultado insuficientes para alcanzar la paz y lograr la reconciliación entre los guatemaltecos.

#### **CONSIDERANDO**

Que es imperioso reorientar estratégicamente las políticas del Organismo Ejecutivo hacia una cultura de paz y diálogo, basadas en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las personas para la resolución pacífica de los conflictos que posibiliten una gobernanza con responsabilidad ciudadana, empresarial y social, orientadas a contribuir con el desarrollo integral de la persona humana y a garantizar el bien común. Para ello es necesario fortalecer la institucionalidad gubernamental relativa a la paz, derechos humanos, diálogo y resolución de conflictos, pues es notorio que su estructura y funciones, ya no responden a la dinámica de la realidad social, ni a la actual política del Gobierno de la República de Guatemala.

#### **POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

GUATEMALA, C.A.



#### **EN CONSEJO DE MINISTROS**

#### **ACUERDA**

**Artículo 1. Creación.** Se crea, en forma temporal, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en adelante denominada "COPADEH" o "la Comisión" como dependencia de la Presidencia de la República.

**Artículo 2. Objeto.** La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país.

**Artículo 3. Integración.** La Comisión estará integrada por el Presidente de la República de Guatemala, el Director Ejecutivo de la Comisión debidamente designado, así como los titulares de:

- Ministerio de Gobernación;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y,
- Procuraduría General de la Nación.

La Comisión será presidida por el Presidente de la República. En los casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de República, presidirá las reuniones de la Comisión el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en los casos de ausencia de los Ministros deberán delegar su representación en el Viceministro que se designe; en el caso de los Secretarios deberán delegar su representación en los Subsecretarios designados; en el caso del Procurador General de la Nación deberá delegar su representación en el Director de la Procuraduría y en el caso del Director Ejecutivo deberá delegar en un funcionario de alto nivel a su cargo.

### Artículo 4. Atribuciones. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos y conflictividad;
- b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de los Acuerdos de Paz e instrumentos derivados de aquellos;
- c) Coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo la atención efectiva de los conflictos sociales, ambientales y agrarios, así como de cualquier otra índole a través de la cultura de paz y de diálogo entre las partes involucradas con el objetivo de alcanzar acuerdos sustentables para la construcción de una ciudadanía y la responsabilidad social-empresarial;
- d) Promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas, así como en las organizaciones regionales, municipales y comunitarias, los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan la paz, los derechos humanos, así como la prevención y atención de la conflictividad;

GUATEMALA, C.A.



- e) Promover sistemáticamente la cultura de paz y de ciudadanía;
- f) Brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios;
- g) Ser el órgano de enlace y comunicación del Organismo Ejecutivo con el Procurador de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones derivadas de denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos;
- h) Designar a los funcionarios ejecutivos a propuesta del Director Ejecutivo de la Comisión quienes deberán con los perfiles previamente aprobados, y
- i) Cualquier otra atribución que en el ámbito de su competencia requiera el Presidente de la República de Guatemala.

**Artículo 5. Invitación.** La Comisión a través de su Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y otras personas individuales o jurídicas, a participar en las reuniones que celebre. Los invitados podrán participar con voz sin derecho a voto, y con el fin exclusivo de contribuir al cumplimiento del objeto de la Comisión.

**Artículo 6. Cargos ad-honorem.** Los integrantes de la Comisión no tendrán derecho al pago de dietas u otra clase de remuneraciones en el cumplimiento de las atribuciones objeto del presente Acuerdo Gubernativo, a excepción del Director Ejecutivo de COPADEH quien devengará la remuneración correspondiente.

**Artículo 7. Dirección Ejecutiva de la Comisión.** El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Implementar los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión;
- b) Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo dentro del marco de sus atribuciones;
- c) Velar por el efectivo cumplimiento del objeto de la Comisión;
- d) Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la formulación y creación de políticas gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- e) Presentar un informe cada tres meses a la Comisión sobre el trabajo realizado;
- f) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para el desarrollo del objeto de este Acuerdo Gubernativo, pudiendo nombrar y dirigir al personal que sea necesario para su efectivo funcionamiento; y,
- g) Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República.

La Comisión contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, de una nómina que le proponga la Comisión. Para la integración de la nómina la Comisión realizará una convocatoria pública para que pueda participar cualquier ciudadano de reconocida honorabilidad, debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, y tener conocimiento en la promoción e implementación de mecanismos en materia de paz, derechos humanos y conflictividad. La Comisión por mayoría simple podrá proponer al Presidente de la República la remoción del Director Ejecutivo, quien podrá ser removido en cualquier momento.

Artículo 8. Plazo. El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, el cual podrá prorrogarse.

GUATEMALA, C.A.

**Artículo 9. Presupuesto.** El Director Ejecutivo de la Comisión gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones, quien le otorgará el mismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 10. Aportes y Donaciones.** El Director Ejecutivo de la Comisión podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza, de organismos nacionales o internacionales, en observancia de la legislación vigente.

**Artículo 11. Funcionamiento y Organización.** El Director Ejecutivo de la Comisión para su funcionamiento y organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley, las que deben ser conocidas y aprobadas por la Comisión.

**Artículo 12. Reuniones.** La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de alguno de sus integrantes o del Director Ejecutivo.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Oliverio García Rodas

MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Juan Carlos Alemán Soto

MINISTRO DE LA DEFENSA

NACIONAL

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN GUATEMALA, C.A. Alvaro González Ricci MINISTRO DEFINANZAS PÚBLICAS Josué Edmundo (Lémus Cifuentes MINISTRO DE COMUNICACIONES, MFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA José Angel López Camposeco Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN MINISTRA DE EDUCACIÓN María Amelia Flores González Roberto Antonio Malouf Morale MINISTRO DE ECONOMÍA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Alberto Pimentel Mata Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer MINISTRO DE ENERGÍA MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y MINAS Lidiette Silvana Amarilis Martínez Cayetano Mario Roberto Rojas Aspino MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

Radil Rometo Seguta MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Licda. nyla Iusana L SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA